



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 597-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de setiembre de 2026

VISTOS:



La Solicitud S/N el Presidente de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Informe N° 1239-2026-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Memorándum N° 231-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Hoja de Coordinación N° 039-2026-GSCA-MDCC elaborado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Hoja de Coordinación N° 174-2026-SGMIV-GOPI-MDCC presentado por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe N° 1385-2026-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe Técnico N° 032-2026-GMCH/SGEP/MDCC emitido por el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 833-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 271-2026-GSCA-MDCC elaborado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Informe N° 702-2026-MDCC/GPPR presentado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 048-2026-GAJ-SGALA-MDCC atendido por el Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, define el término inversiones como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones contempla que corresponde a las entidades titulares de los activos o responsable de la provisión de los servicios, programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantice el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones regla que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, con Solicitud S/N, el Presidente de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Feliciano Paricanaza Yucre, solicita la ejecución de trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva y social de la asociación, debido al deficiente estado de conservación que presenta como consecuencia de la falta de mantenimiento, situación que ha ocasionado el desgaste progresivo y el colapso de algunos de sus elementos, generando condiciones que podrían representar un riesgo para la seguridad e integridad de los vecinos y usuarios de las instalaciones, especialmente de los jóvenes que hacen uso de los espacios deportivos. Por lo que, solicita la atención de los siguientes trabajos: instalación y/o reposición de la malla raschel del campo deportivo; cambio del grass sintético del campo deportivo; mantenimiento de las estructuras metálicas existentes en el campo deportivo; y pintado del cerco perimétrico del local social de la asociación, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad, funcionalidad y uso de dichas instalaciones en beneficio de los socios y población usuaria;

Que, mediante Informe N° 1239-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, informa que, como resultado de la inspección realizada en el Complejo Deportivo de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector I, se evaluaron las condiciones actuales de la infraestructura deportiva, recreativa y sus elementos complementarios, identificándose diversas deficiencias que requieren atención, entre ellas: falta de mantenimiento del cerco perimétrico y del área deportiva; ausencia de malla en la cobertura





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
ADMINISTRACIÓN
- CERRO COLORADO -

Que, mediante Informe N° 833-2026-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, examinando lo actuado, brinda conformidad a la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 168,931.45, con un plazo de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe N° 702-2026-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqueña, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 168,931.45 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Pública";



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 048-2026-GAJ-SGALA-MDCC atendido por el Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina SE APRUEBE, la ficha técnica de "Mantenimiento del complejo deportivo de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector I, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/ 168,931.45, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración directa";



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Silbón"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regula que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar esta a la referida autoridad para emita el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERA. – APROBAR la ficha técnica de "Mantenimiento del complejo deportivo de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector I, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/ 168,931.45, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración directa"; acorde al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	153,074.57
Gastos generales 5.51228%	8,437.90
Presupuesto total	161,512.47
Gastos de supervisión 4.59344%	7,418.98
PRESUPUESTO TOTAL	168,931.45

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y demás áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO**

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

